

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 057

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 057

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.



Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2024, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2024.

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos derivados de la Prestación de Servicios Públicos y los demás Ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

Los ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.



2.9 INSPECCION SANITARIA	92,948.85
2.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	604,746.09
2.11 CERTIFICACIONES	931,379.82
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	1,849,694.15
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	250,993.35
POR REPRODUCCIÓN D INFORMACIÓN	0.00
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	162,547.00
3.1 AGUA POTABLE	162,547.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
PRODUCTOS	77,090.40
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
OTROS	77,090.40
APROVECHAMIENTOS	245,000.00
5.1 MULTAS	245,000.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00



9.1 PRODUCTOS FINANCIEROS

2,541.66

Artículo 6.- Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 7.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la autoridad municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

Artículo 8.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

I.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos correspondientes.

II. En los casos en que se pretenda modificar la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 10.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 11.- Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Artículo 12.- Cuando los titulares de licencias, permisos de giros o anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I.- Licencias o permisos.

a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo principal y sus accesorios tales como la baja o suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria, el



En ambos casos, el promotor del evento o representante legal, contará con un plazo de 15 días hábiles para la devolución de los boletos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se canceló el evento; caso contrario se procederá a hacer efectivo la garantía.

Artículo 14.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y jurisprudencias en materia fiscal.

Artículo 16.- Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo III

De las atribuciones de las autoridades fiscales

Artículo 18.- Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

Artículo 19.- Las autoridades fiscales, y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar, las cuotas que conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, en medios electrónicos, o en módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como en centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la autoridad fiscal municipal, estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; salvo por causas debidamente fundadas y motivadas.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Construido	C	1.29 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.70	1.50	0.00
	Gravedad	1.70	1.50	0.00
Humedad	Residual	1.70	1.50	0.00
	Inundable	1.70	1.50	0.00
	Anegada	1.70	1.50	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	1.50	0.00
	Laborable	1.70	1.50	0.00
Agostadero	Forraje	1.70	1.50	0.00
	Arbustivo	1.70	1.50	0.00
Cerril	Única	1.70	1.50	0.00
Forestal	Única	1.70	1.50	0.00
Almacenamiento	Única	2.00	1.80	0.00
Extracción	Única	2.00	1.80	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.70	2.70	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.70	2.70	0.00

II.- Predios Urbanos que no cuenten con estudio técnico realizado por la autoridad fiscal municipal, sobre base gravable provisional, tributarán con la siguiente tasa.

TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío Cercado	9.0 al millar
Baldío	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicado en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registradas y no registradas, se aplicará el procedimiento siguiente:



Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán el equivalente a 2.28 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III inciso a) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.20 unidades de medida y actualización (UMA), vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:

20% cuando el pago se realice durante el mes de enero.

15% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

10% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.20 unidades de medida y actualización (UMA), en caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyente del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primero y cuarto trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 27.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.-Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.-Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA), vigentes en el Estado elevado al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.-Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.-Tributarán aplicando la cuota de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA): vigentes en la entidad:

1.-Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento realice a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleve a cabo el mismo en sus reservas territoriales.



C) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran 0.00% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 4.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que sea de interés social.

Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

Copia de plano topográfico.

Memoria descriptiva.

Copia de escritura de lotificación.

Copia de plano de lotificación.

Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios.

Artículo 33.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.5% para los condominios horizontales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- B) El 1.8% para los condominios verticales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- C) El 1.8% para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate, el pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

Copia de plano topográfico.

Memoria descriptiva.

Copia de escritura de lotificación.

Copia de plano de lotificación.

Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la autoridad fiscal municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:



No.	CONCEPTO	TASA
10	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas, por día.	2.50%
11	Eventos de Carrera de caballos, gallos y similares, previa autorización de SEGOB	12.0%
12	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición	11.0%
13	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso	7.00%
14	Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro.	0.00%

Capítulo VI Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento.

Artículo 35.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya en un edificio o construcción en términos del artículo 70 A de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo siguiente cuota anual:

- ZONA A 57.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- ZONA B 38.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- ZONA C 20.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 36.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 37.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100.00 unidades de medida y actualización (UMA); además de cobrar este los impuestos omitidos.

Título Tercero Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 38.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento.



III. Pagarán por medio de boletas diariamente:

No.	CONCEPTO	UMA
1	Canasteras dentro del mercado por canasto.	0.13
2	Canasteras fuera del mercado por canasto.	0.13
3	Introduidores de mercancías cualquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas costales o bultos	0.13
4	Armarios, por hora.	0.13
5	Regaderas, por persona	0.15
6	Sanitario Servicio	\$5.00
7	Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente	0.40

IV. Otros Derechos:

No.	CONCEPTO	UMA
1	Mercado sobre ruedas, pagarán diariamente por vehículo de hasta 1 y 2 toneladas, sin importar la zona donde se ubique ni el tipo de mercancía.	0.50
2	Puestos semifijos, (casetas) con giros de venta de comidas y refrescos, pagarán mensualmente.	3.50
3	Establecimientos con giro de altoparlantes. a) Establecimientos fijos, pagarán mensualmente. b) Vehículos equipados con sonido, pagarán anualmente. c) Establecimientos con giros mercantiles que utilicen sonido para promocionar productos o prestación de servicios, pagarán mensualmente.	2.25 10.00 7.00
4	Establecimientos o prestadores de servicios independientes con giros diversos que soliciten espacios en lugares públicos (parques, calles, etc.), para realizar actividades de promoción de bienes o servicios pagarán por día y por m2 ocupado	0.5

V. Por concepto en la vía pública:

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:



No.	CONCEPTO	UMA
25	Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados	1.5
26	Pollos, carnitas, carnes asadas y comida en general con puestos semifijos por metro cuadrado.	1.5
27	Mariachis, tríos, grupos norteros, marimbas ambulantes y similares por grupo.	1.5
28	Brincolin por juego que no exceda de 35 metros cuadrados (mensual)	5.0
29	Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, por cada carrito o aparato.	2.5
30	Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.0
31	Mercería con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	1.0
32	Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	1.0
33	Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	1.0
34	Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	1.0
35	Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo	1.0
36	Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a 10:00 a.m.	1.0
37	Taquero o hot-doquero con puesto fijo (caseta pequeña).	4.0
38	Mariscos en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña).	4.0
39	Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	4.0
40	Carritos turísticos (Turibus).	5.0
41	Vendedores de agua en garrafón por medio de triciclos.	1.5
42	Camionetas expendedoras de agua a domicilio	3.0
43	Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía Pública por día.	4.0
44	Por exposición y/o venta de libros diversos máximo dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.5
45	Comercios que utilicen botargas publicitarias	5.0



	Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
13	Retiro de escombros y tierra por inhumación	2.20
14	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	7.20
15	Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro	8.20
16	Construcción de cripta	4.40
17	Propietarios de lotes a perpetuidad pagarán anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo lo siguiente:	
	Lotes individuales	3.00
	Lotes familiares	6.00

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de los rastros municipales y los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

SERVICIO	TIPO DE GANADO	UMA
Pago por matanza	Vacuno y equino	2.50 por cabeza
Pago por matanza	Porcino	2.00 por cabeza
Pago por matanza	Caprino y ovino	2.00 por cabeza
Transporte de canales	Vacuno y equino	0.50 por canal
Transporte de canales	Porcino	0.30 por canal

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GANADO	UMA
Vacuno y equino	6.00
Porcino	3.50
Caprino y ovino	3.50



CONCEPTO	UMA
Trailer	6.60
Tortón	5.50
3 ejes	4.40
Rabón 3 ejes	4.40
Autobuses	4.40
Camiones de 3 tns	3.30
Microbuses	3.80
Pick Up	2.90
Combis, panel y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70

IV.- Para comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen la vía pública como estacionamiento para efectos de carga y descarga de mercancía de vehículos de hasta 3 toneladas pagarán anualmente:

CONCEPTO	UMA
Zona A (Primer cuadro de la ciudad)	15.00
Zona B (Segundo cuadro de la ciudad)	10.00
Zona C	5.00

V.- Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general se pagarán anualmente 10.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Capítulo V Agua potable y Alcantarillado

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, realizado a través del organismo descentralizado denominado "Sistema de agua potable y alcantarillado municipal (SAPAM)".

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.



Uso comercial	Comercial	\$95.00
	Hotelero	\$180.00
	Empresarial	\$180.00
Uso industrial	Tortillera y Bloqueras	\$200.00
	Purificadora	\$500.00
	Autolavados	\$500.00

Para el ejercicio fiscal 2024, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio municipal respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.

Como apoyo a la economía familiar se otorgará al contribuyente un descuento del 20% de los derechos cuando el pago lo realicen de forma anual, en los tres primeros meses del año, debiendo hacer el pago en una sola exhibición y por anticipado.

Por concepto de expedición de Constancia de Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se cobrarán \$400.00.

Finalmente se estará a lo dispuesto por la Junta de Gobierno del SAPAM, quien tiene la facultad de ordenar o promover los programas de regularización necesarios, así como los descuentos por las fallas en la dotación del vital líquido.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 44.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año.

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado, por cada vez	2.00
1.- Por limpieza de banquetas:	
- 10 metros lineales	0.25
- Metro lineal adicional	0.05



El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

Capítulo IX Licencias

Artículo 47.- Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal, debiendo tramitar la obtención de licencias o permisos de funcionamiento por un año de vigencia.

Artículo 48.- El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el Ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Artículo 49.- El Ayuntamiento extenderá licencias o permisos con vigencia de un año para los comercios que cubran el giro de maquila de masa y tortillas, molinos de nixtamal los cuales pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
I.- Expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	40.00
II.- Expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos con giro de molinos de nixtamal.	9.00
Para el caso de contribuyentes que inicien sus operaciones después del primer trimestre del ejercicio fiscal, el derecho causado se pagará en las siguientes proporciones:	
75% si inicia operaciones en el segundo trimestre del año.	
50% si inicia operaciones en el tercer trimestre del año.	
25% si inicia operaciones en el cuarto trimestre del año.	
CONCEPTO	UMA
III.- Por traspaso o cambio de domicilio de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	17.00
IV.- Por traspaso o cambio de domicilio de molinos de nixtamal.	4.50



Artículo 51.- Es objeto de este derecho la autorización de la expedición de licencias de funcionamiento que el Ayuntamiento otorga a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I. De conformidad al Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Por los procesos para la obtención de licencias de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida Empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido en el apartado de III de este artículo.

II. La clasificación del tamaño de la empresa se sujetará al número de empleados de acuerdo al artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad establecido por la Secretaría de Economía de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de lo siguiente

Estratificación por número de trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-5	0-10
Pequeña	11-30	6-20	11-30
Mediana	31-100	21-100	31-100

Costo de UMA especificada en tabla

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	2.0	1.0	1.0
Pequeña	3.0	2.0	2.0
Mediana	4.0	3.0	3.0

a).- Los establecimientos se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
7	461190	AGUAS FRESCAS, PALETAS Y HELADOS	Venta y elaboración de aguas frescas, paletas y helados.	Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas.	12.0
8		AIRE ACONDICIONADO	Compra-venta y reparación de aires acondicionados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
9	466319	ALFARERÍA	Compra-venta de alfarería y artículos de barro.	Oficinas para la administración del propio establecimiento. Artesanías en general.	7.0
10	434112	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES/ALIMENTOS BALANCEADOS	Compra-venta de alimento para ganado y aves y accesorios.	Compra-venta al por menor de alimento y accesorios para animales domésticos. Venta de medicina veterinaria. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
11	466112	APARATOS, ARTÍCULOS Y REFACCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS PARA EL HOGAR	Compra-venta de aparatos electrónicos, eléctricos, línea blanca e instrumentos de medición. Incluye refacciones, accesorios y reparaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
12	465914	ARTESANÍAS	Compra-venta al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo de hamaca.	Compra-venta de conservas y dulces típicos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
13	465111	ARTÍCULOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA	Compra-venta de cosméticos y perfumería, peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
14	463215	ARTÍCULOS PARA CHARROS Y VAQUEROS	Compra-venta de ropa y accesorios para charros y vaqueros, como botas, sombreros y hebillas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
15	466631	ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortineros, papel tapiz y similares. Servicio de	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
				propio establecimiento.	
25	464122	ARTÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS Y QUIRÚRGICOS	Venta y renta de materiales, equipos, mobiliario, vestuario, vendajes, aparatos ortopédicos y prótesis necesarios en la práctica de la medicina humana. Venta de instrumental quirúrgico.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
26	468112	AUTOMÓVILES USADOS	Compraventa de automóviles y camionetas usadas.		25.0
27	465212	BICICLETAS	Venta de bicicletas, accesorios y refacciones. Sin reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
28	713291	BILLETES DE LOTERÍA O SORTEOS VARIOS/EXPENDIO DE PRONÓSTICOS	Venta de billetes de lotería y sorteos.	Venta de tarjetas telefónicas, agua embotellada, refrescos y botanas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
29		BOLSAS DE POLIETILENO	Venta de bolsas de polietileno.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
30	435419	BOMBAS ELÉCTRICAS	Compra-venta y reparación de bombas eléctricas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
31	463113	BONETERÍA/MERCERÍA	Venta de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Servicio de arreglos de costura. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
32	461190	BOTANAS Y FRITURAS	Venta de botanas empaquetadas y/o a granel. No incluye la elaboración.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
33	463211	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA PARA DAMA Y CABALLERO	Venta de ropa y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero.	Compra-venta de bisutería, zapatería, perfumería y lencería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
34	311921	CAFÉ Y SUS DERIVADOS	Compra-venta de café sin preparar y sus derivados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
46	467115	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	Venta al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública.	Compra-venta de mármol y cantera. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
47		MAQUINARIA AGRÍCOLA	Compra, venta y alquiler de maquinaria agrícola.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
48	467113	MARCOS CUADROS Y	Venta de marcos, cuadros y portarretratos, de manufactura artesanal e industrial	Servicio de enmarcamiento. Venta de molduras y soportes para marcos y cuadros	7.0
49	462112	MINI SÚPER	Compra-venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo, para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de cremería, pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de video juegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
50		MOBILIARIO DE OFICINA	Compra-venta de mobiliario para oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
51	465912	MOCHILAS Y MALETAS	Venta de mochilas, maletas y bolsas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
52	466111	MUEBLERÍA	Venta de muebles y aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
53		MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Compra-venta y renta de muebles, equipo, aparatos, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
63	461123	PESCADERÍA	Venta de especies del mar, en crudo por unidad o en partes.	Venta de condimentos, especias y productos enlatados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
64		PIÑATAS	Elaboración y venta de piñatas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
65	434211	PISOS AZULEJOS Y	Venta de pisos y azulejos.	Compra-venta de muebles de baño y tinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
66	467111	PLOMERÍA	Compra-venta de artículos, refacciones y material de plomería.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
67	461122	POLLERÍA	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o en partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
68	464113	PRODUCTOS NATURISTAS/TIENDA NATURISTA	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Venta de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cócteles de fruta. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
69	811116	ALINEACIÓN Y BALANCEO	Servicio de alineación y balanceo.	Venta y montaje de llantas nuevas y renovadas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
70	532220	ALQUILER DE TRAJES Y VESTIDOS PARA TODA OCASIÓN	Servicio de alquiler de smoking, trajes, vestidos y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
71	532220	ALQUILER Y VENTA DE DISFRACES	Servicios de alquiler y venta de disfraces, botargas y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
72	532291	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EVENTOS	Servicio de alquiler de mobiliario para oficina y eventos.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos. Alquiler de mantelería y vajillas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
73	621910	AMBULANCIAS	Contratación de ambulancias para traslado de enfermos y	Proporcionar los servicios de primeros auxilios.	35.0



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
			pignoraticias.	de artículos varios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	50.0
83	561430	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET/CAFETERÍA CON LECTURA E INTERNET	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, venta de café, pan, pastelillos, bebidas preparadas, botanas y de consumibles para computación. Servicio de fotocopiado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
84	561430	CENTRO DE FOTOCOPIADO/COPIAS FOTOSTÁTICAS	Servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas y heliográficas.	Venta de artículos de papelería y consumibles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
85	811491	CERRAJERÍA	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
86		CIBER-CAFÉ	Servicio de renta de computadoras e internet	Oficinas para la administración del propio establecimiento. Venta de accesorios de cómputo.	20.0
87	811119	CLIMAS PARA AUTOS	Compra-venta, mantenimiento y reparación de climas de autos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
88	541942	CLÍNICA VETERINARIA	Servicios médicos para animales domésticos y farmacia veterinaria.	Servicio de baño y estética, venta de accesorios y alimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
89	541190	CONSULTORÍA/OFICINAS DE SERVICIOS PROFESIONALES	Servicios profesionales en abogacía, contaduría, ingeniería, arquitectura, consultoría. No incluye servicio de consultas médicas o dentales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
90	621111	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Consulta médica externa al público en cualquiera de sus especialidades.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
			ataúdes y asesoría relacionados con la actividad.	para la administración del propio establecimiento.	
101	466313	GALERÍA /ESTUDIO DE ARTE	Exposición y venta de obras artísticas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
102	611621	GIMNASIO	Prestación de servicio de acondicionamiento físico.	Venta de complementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte. Servicio de fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
103	541890	IMPRESIONES DE IMÁGENES PUBLICITARIAS	Servicio de diseño e impresión de artículos de promoción publicitaria. No espectaculares ni anuncios de grandes dimensiones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
104	531210	INMOBILIARIA (COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN)	Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
105	561730	JARDINERÍA	Servicios de mantenimiento, diseño y construcción de jardines, además de instalación de sistemas de riego.	Venta de flores, césped, semillas y abono. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
106	532299	JUEGOS INFANTILES	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
107	621511	LABORATORIO DENTAL	Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.		30.0
108	812210	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	Servicio de lavado y planchado de ropa. Venta de artículos especializados en manchas específicas en la ropa.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
109	561421	LOCUTORIOS/CAS ETAS	Servicio de teléfono y fax. Llamadas locales,	Venta de tarjetas telefónicas. Oficinas para	18.0



COMERCIO					
NO.	CLAVE SCIAN	GIRO COMERCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL O SECUNDARIA	UMA
				bebidas no alcohólicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	
122	532121	RENTA DE CAMIONES DE CARGA	Renta de camiones de carga locales o foráneos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
123	713941	RENTA DE ESPACIOS DEPORTIVOS	Renta de canchas de fútbol rápido, baloncesto, voleibol, tenis, frontón y squash.	Servicio de bebidas refrescantes, regaderas y casilleros.	20.0
124	522230	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	Renta de equipo de audio y video.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
125	532210	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	Renta de equipó de sonido.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
126	811493	REPARACIÓN DE BICICLETAS	Reparación y mantenimiento de bicicletas, incluye venta de accesorios y refacciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
127		CAFETERÍA	Elaboración y venta de productos derivados del café.	Venta de jugos y refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles y pan.	20.0
128		CHURRERÍA	Elaboración y venta de churros.	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales.	7.0
129		CHICHARRONERÍA	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco.	Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos, jamones.	12.0
130		DULCERÍA	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates envasados, empaquetados, etiquetados con envoltura o a granel.	Compraventa de artículos para fiestas y materias primas para la elaboración de gelatinas y pasteles.	12.0
131		EXPENDIO DE PAN	Venta de pan y confitería.	Venta de leche y gelatinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
132		EQUIPO DE COMPUTO	Compraventa de equipos de cómputo,	Servicio de reparación y ensamblado.	12.0

